



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 16 de agosto de 2022, guardando silencio al respecto.

Armenia Q., 5 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 630014003005-2020-00435-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto calendaro 16/08/2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, integrara el contradictorio logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso, requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 16 de agosto de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA –QUINDÍO,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito al configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas por auto adiado 16 de abril de 2021, las cuales se relacionadas a continuación:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-65389, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA (c.c. 41.947.716), para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR (NIT. 800.059.982-4), radicado bajo el número 2020-00435-00. (Sin lugar a expedir comunicación al respecto, teniendo en cuenta la no efectividad de la misma)

Expídase el respectivo oficio a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

CUARTO: Sin lugar a desglose de los documentos por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

QUINTO: SIN CONDENA en costas al no hallarse causadas

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 07 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fec7016da3a01325d94139169c28e577ea677fcaba9d5de471fc65d10db1f1**

Documento generado en 06/10/2022 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>